



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

171

**ORDENANZA N° 044-2016-MDMM**

Magdalena, 04 de noviembre de 2016

**ORDENANZA QUE APRUEBA RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO 2017**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 27 de la fecha, y;

**VISTOS:**

El Informe N° 0132-2016-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Memorandum N° 289-2016-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0687-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose asimismo considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC;

Que, asimismo el Artículo 69°-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades





**ORDENANZA N° 044-2016-MDMM**

Magdalena, 04 de noviembre de 2016

publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, los artículos N° 1 y 2 de la Ordenanza N° 1533-MML, modificada por la Ordenanza N° 1833-MML, regulan el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, que crean, modifiquen o regulen tasas o contribuciones, constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, mediante Informe N° 0687-2016-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión favorable respecto a la presente Ordenanza;

De conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972 y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias se establece el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), aplicables en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

**ARTÍCULO 2° - HECHO GENERADOR**

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento, del servicio público anteriormente referido, que brinda la Municipalidad de Magdalena del Mar de manera real y/o potencial a los contribuyentes del distrito.

**ARTÍCULO 3°.- CONTRIBUYENTES**

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes o responsables:

1. Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
2. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
3. En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas son responsables solidarios sus poseedores.





**ORDENANZA N° 044-2016-MDMM**

Magdalena, 04 de noviembre de 2016

4. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
5. Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación tributaria recae en cada condómino en relación al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde.

Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

6. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.

**ARTÍCULO 4° - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La condición de contribuyente respecto a los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza, se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha condición.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno, independización y/o unificación de predios, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuados dichos cambios.

**ARTÍCULO 5°.- PERIODICIDAD, RECAUDACIÓN Y VENCIMIENTOS**

Los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) son de periodicidad mensual y recaudación trimestral, cuyos vencimientos serán establecidos mediante Ordenanza.

En los casos de transferencia de predio, la obligación tributaria de efectuar el pago por parte del vendedor, se configurará el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia y para efectos del comprador, se configurará el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

**ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES**

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Predio.-** Entiéndase por predio, a toda vivienda o unidad habitacional, comercio de bienes o servicios, desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general destinada al desarrollo de cualquier actividad económica, terreno sin construir o en proceso de construcción o unidad inmobiliaria como puestos de mercados, stands en galerías y otros, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.





**ORDENANZA N° 044-2016-MDMM**

Magdalena, 04 de noviembre de 2016

No tendrá calidad de predio, para efecto del cálculo de los arbitrios, aquel que forme parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tal como los estacionamientos, tendales ubicados en inmuebles de propiedad horizontal, depósitos y aires independizados donde no exista construcción.

- **Uso del predio.-** El uso del predio es aquella finalidad para la cual se utiliza el predio. Si el predio no está siendo utilizado actualmente, el uso del predio será la finalidad para la cual éste fue constituido o implementado.
- **Arbitrios Municipales.-** Tasa que se cobra por la prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. En el presente caso comprende los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos).
- **Criterio de Distribución.-** Es el parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar vínculo lógico entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio y cuya explicación técnica se encuentra sustentado en el informe técnico y estructura de costos, que como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.



**CAPITULO II**

**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 7°.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

El arbitrio de limpieza pública comprende, el pago por el servicio de barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos.

**Barrido de calles:** Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás servicios públicos; así como el lavado de veredas, bermas y pistas. Los costos se han distribuidos entre los predios utilizando como criterios los metros lineales de frontis del predio y la frecuencia de barrido diario.

**Recolección de Residuos sólidos:** Comprende la implementación, supervisión y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, y escombros de origen particular y públicos, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final a los rellenos sanitarios autorizados. Los costos se han distribuido entre los predios utilizando los criterios de uso del predio y tamaño del predio (área construida).

**ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad de Magdalena del Mar, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.
- b. Los gobiernos extranjeros, a condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**ORDENANZA N° 044-2016-MDMM**

Magdalena, 04 de noviembre de 2016

- c. *Policia Nacional y Fuerzas Armadas, destinados a comisarias y/o cuarteles.*
- d. *Las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas, sólo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.*
- e. *Los propietarios de terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.*

Las inafectaciones señaladas sólo serán aplicables para aquellos propietarios cuyos predios no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines.

**ARTÍCULO 9°.- EXONERACIONES GENÉRICAS**

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de la exoneración deberá ser expreso.

**ARTÍCULO 10°.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO**

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

**1).- Por pago adelantado Anual**

- a) *15% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2017, a condición que se cancelen los cuatros trimestres de los arbitrios municipales y el monto anual del impuesto predial, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2017.*
- b) *10% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2017, a condición que se cancelen los cuatro trimestres de los arbitrios municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2017.*

**2).- Por pago trimestral**

- c) *8% de descuento sobre la cuota mensual de arbitrios municipales 2017, a condición que se cancele dicha cuota hasta la fecha de vencimiento trimestral.*

Los descuentos señalados en los numerales a) y b) sólo pueden optarse hasta el vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2017, posterior a dicha fecha, cualquier pago anual o parcial, se considerará afecto sólo al descuento señalado en el numeral c).

En todas las modalidades de descuento por pronto pago antes señaladas, el beneficio se aplica por predio cancelado.

**CAPITULO III**

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 11°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

Anualmente, mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo 69° y 69°-A de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, además de lo establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto a los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC se aprobarán los criterios de distribución del costo efectivo de los servicios de Limpieza Pública; y las tasas o los importes fijos de los arbitrios municipales que resulten aplicables al ejercicio.





**ORDENANZA N° 044-2016-MDMM**

Magdalena, 04 de noviembre de 2016

**ARTÍCULO 12°.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en el artículo 7° de la presente ordenanza y se encuentra detallado en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 13°.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

El importe de los arbitrios municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 14°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Magdalena del Mar. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública.

**ARTICULO 15°.- TOPE A LOS INCREMENTOS DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

**FIJAR** un tope de trece por ciento (13%) en el incremento de las tasas de los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza para del año 2017, con respecto a los montos determinados por Arbitrios Municipales para el periodo 2016, para los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito.

Para el cálculo del tope a fijarse, no se tomaran como referencia los pagos realizados con el descuento establecido en las ordenanzas que establecieron beneficios tributarios.

Asimismo, no se aplicará el presente beneficio en los siguientes casos:

- a) Los predios que hayan sido objetos de fiscalización y cuyo resultado haya modificado lo declarado por el contribuyente.
- b) Los predios de contribuyentes que presenten aumento de valor por declaraciones juradas presentadas el año 2017.
- c) Los contribuyentes que no hayan tenido dicha condición al 31.12.2016

Para los predios a los cuales se ha determinado parcialmente los arbitrios municipales del año 2016, la aplicación del beneficio se calculara en base a la determinación anual para dicho ejercicio.

**ARTÍCULO 16°.- MEDIDAS PRESUNTAS**

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los arbitrios de los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, podrá presentar una Declaración Jurada rectificatoria sobre la medida real que le permita obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**ORDENANZA N° 044-2016-MDMM**

Magdalena, 04 de noviembre de 2016

**PRIMERA.- APROBAR** el Informe Técnico Financiero, el mismo que contiene el Resumen del Plan Anual de los servicios, la Cantidad de Predios y Contribuyentes, la Estructura de Costos, la Metodología de Distribución de Costos, la Determinación de las Tasas y la Estimación de Ingresos de los Servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, correspondiente al ejercicio 2017 y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- FACÚLTASE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- Póngase a conocimiento** de los interesados que el texto íntegro de la ordenanza y el acuerdo ratificadorio se encuentran publicados en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y el portal del Servicio de Administración Tributaria – SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**CUARTA.- DEROGUESE** la Ordenanza N° 039-2016-MDMM y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**QUINTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2017, previa publicación de la presente Ordenanza, el Informe Técnico Financiero y el Acuerdo de Concejo ratificadorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el diario Oficial El Peruano.

**SEXTO.- ENCÁRGUESE** a las Gerencias respectivas el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

